Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-029957
Fecha de Radicado	12 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0614
Tema	Inversiones en negocios conjuntos

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) con el ánimo de solicitar aclaración, si en el reconocimiento y medición de las inversiones en negocios conjuntos y asociadas se pueden registrar a valor razonable en los estados financieros separados de una entidad que pertenece al Grupo 1, atendiendo lo establecido en el Párrafos 4 y 10 de la NIC 27.

Así mismo, agradezco la aclaración, si toda entidad que registren inversiones en negocios conjuntos y asociadas en sus estados financieros separados, debe también preparar estados financieros consolidados obligatoriamente, aun cuando no cumpla con el rigor de la NIIF 10 para preparar y emitir estados financieros consolidados, puesto que el control de que trata la NIIF 10 lo ejercen de forma conjunta 2 o más accionistas sobre la entidad la entidad donde poseen la inversión.

O por el contrario sin importar si está obligada o no a preparar estados financieros consolidados, la entidad puede emitir estados financieros separados reconociendo sus inversiones en negocios conjuntos y asociadas de acuerdo a la NIC 27.

Una entidad que solo tiene inversiones en Negocios Conjuntos y en Asociadas, que presenta Estados Financieros Separados, debe también presentar Estados Financieros Individuales de forma Simultánea para efectos de poder registrar a Valor Razonable las inversiones que tiene en Negocios Conjuntos y Asociadas. Lo anterior, dado que el Revisor Fiscal está sugiriendo se preparen estados financieros separados, adicionalmente estados financieros individuales para poder registrar a valor razonable las inversiones en Asociadas y Negocios conjuntos. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo

dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, dependiendo del marco de información financiera aplicado por una entidad que mantiene inversiones en asociadas, negocios conjuntos, o entidades controladas conjuntamente, podría elaborar dos juegos de estados financieros, en este caso, uno de ellos se entendería como el estado financiero principal y el otro como el estado financiero separado, el principal sería el estado financiero en el cual las inversiones en asociadas o negocios conjuntos se miden por el método de participación patrimonial, y el otro, en el que se utilizan otras bases de medición permitidas por la norma.

No obstante lo anterior, dependiendo de las circunstancias y de lo requerido por los marcos de información financiera, los estados financieros separados, podrían convertirse en los únicos estados financieros de la entidad, ello dependerá de las normas aplicables, y de las decisiones de política aplicadas por la entidad, por ejemplo:

1. Si una entidad del Grupo 1, que solo mantiene inversiones en asociadas y negocios conjuntos, elige como opción en sus estados financieros separados el método de participación patrimonial, estos se convertirían en sus únicos estados financieros, los cuales serían considerados como los estados financieros principales de la entidad; otra cosa distinta, se daría en el caso en que decidiera que en sus estados financieros separados utiliza el costo o el valor razonable. También deberán tenerse en cuenta las excepciones permitidas por la NIC 28, que permitirían no aplicar el método de participación, o las exenciones para la medición de inversiones en las entidades de inversión, casos en los cuales solo existiría un solo juego de estados financieros.

2. Para el caso de una entidad que aplica las normas del Grupo 2, al elaborar estados financieros principales, las secciones 14 y 15 permiten utilizar tres opciones de política en los estados financieros principales, por ello, en este caso, no sería necesario elaborar dos juegos de estados financieros dada la simplificación que es permitida para entidades clasificadas en el Grupo 2, las cuales no son aplicables para una entidad del Grupo 1.

En conclusión, los estados financieros separados de una entidad pueden convertirse en sus únicos estados financieros, ello dependerá de las circunstancias, de la política contable que se haya elegido, y de los requerimientos del marco técnico aplicado, en el caso de una entidad del Grupo 2, en los estados financieros principales puede aplicarse cualquiera de las tres opciones de política, que son permitidas en los estados financieros separados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco